

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0056-2019-INIA-DGIA

Lima, 27 AGO. 2019

VISTO:

La Solicitud de Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas, de fecha 05 de diciembre del 2017, el Oficio N° 1306--2017-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, de fecha 20 de diciembre del 2017, el Informe N° 033-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 15 de enero del 2018, el Informe de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas s/n, de fecha 09 de marzo del 2018, el Informe Técnico N° 06-2018-EEA.INIA.ANEXO PAIJAN/ARES-VSZ, de fecha 19 de marzo del 2019, el Oficio N° 14-2018-INIA-EE.VF-Anexo Paiján/VSZ, de fecha 21 de marzo del 2018, el correo electrónico del Ing. Víctor Hugo Santos Zumarán, de fecha 15 de mayo del 2019, el Oficio N° 28-2019-MINAGRI-INIA-EE,VF-Anexo Paiján/VSZ, de fecha 21 de mayo del 2019, el correo electrónico de la Ing. Cristina María Cabrera Gil Grados de fecha 07 de junio del 2019, el correo electrónico del señor Guillermo Cirilo Hidalgo Vásquez de fecha 08 de junio del 2019, los correos electrónicos de la Ing. Cristina María Cabrera Gil Grados de fecha 14 de junio del 2019, los correos electrónicos del señor Guillermo Cirilo Hidalgo Vásquez de fechas 14 de junio y 17 de junio del 2019, el Informe Técnico N° 018-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, de fecha 17 de junio del 2019, el Informe N° 153-2019-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 26 de junio del 2019, el correo electrónico del Abog. Fernando Touzett Elias de fecha 12 de agosto del 2019, la Carta N° 240-2019-MINAGRI-INIA/DGIA/SDRIA, de fecha 19 de agosto del 2019, el Informe Legal N° 020-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 22 de agosto del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 2 -

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero de 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) ejerza las funciones técnico – administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio de 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo a la **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la DGIA resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel de la **SDRIA**;

Que, mediante Solicitud de Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas, presentada en la EEA Vista Florida el 07 de diciembre del 2017, el señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ**, identificado con DNI N° 19209791 y con RUC N° 10192097911, con domicilio legal en en Calle Virgen del Carmen N° 201, Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque solicitó la inscripción de su Planta de Acondicionamiento de Semillas ubicada en el citado domicilio, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Cultivos a acondicionar: arroz (*Oryza sativa*), maíz (*Zea mays*) y caupí (*Vigna unguiculata*);
- b) Descripción de los equipos y maquinaria con que cuenta para el acondicionamiento de semillas;
- c) Listado de accesorios materiales y equipos complementarios;
- d) Ubicación y detalles de la Planta de Acondicionamiento de Semillas con una descripción de la misma;
- e) Croquis de ubicación de la Planta de Acondicionamiento de Semillas;
- f) Contrato suscrito entre el señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ** y el Ing. CRISTOBAL CAMPOS VELASQUEZ, por el que el citado profesional prestará los servicios de análisis físicos (humedad, germinación, pureza física, estado fitosanitario y pureza varietal) de arroz, maíz, frijol, quinua, trigo y otras especies a la Planta de Acondicionamiento de Semillas;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0056-2019-INIA-DGIA

- 3 -

- g) Certificado de habilidad del citado profesional con vigencia hasta el 31 de enero del 2018;
- h) Curriculum vitae del Ing. Agrónomo CRISTOBAL CAMPOS VELASQUEZ, acompañado de la copia de su grado de bachiller, de su título de Ingeniero Agrónomo, del certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú y copia de su DNI;
- i) Declaración Jurada suscrita por el señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ**, de contar con los equipos, materiales, productos y demás, así como de estar capacitado para el análisis y control de calidad de semillas que se acondicionan en la citada Planta de Acondicionamiento de Semillas;
- j) Copia del DNI N° 19209791 del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ**;
- k) Copia de la consulta de su RUC N° 10192097911;
- l) Copia del Depósito en Cuenta Corriente M.N. N° 44828342, realizado el 15 de noviembre del 2011;

Que, con Oficio N° 1306-2017-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, el Director de la EEA Vista Florida, remitió el expediente sobre el registro de la Planta de Acondicionamiento de Semillas del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ**;

Que, mediante Informe N° 033-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA**, solicitó al Director de la EEA Vista Florida, que:

- a) El Ing. Víctor Hugo Santos Zumarán, Responsable del ARES en el Anexo Paiján, realice la inspección física y documentada de la Planta de Acondicionamiento de Semillas declarada por el solicitante;
- b) Para lo cual el especialista del ARES deberá verificar la información declarada por el solicitante y emitir el informe de inspección para el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas correspondiente;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, mediante Informe de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas s/n, de fecha 09.mar.2018, el Ing. realizó la inspección de la Planta de Acondicionamiento de Semillas, ubicada en Calle Virgen del Carmen N° 201, Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, señalándose lo siguiente:

- a) La Planta de Acondicionamiento de Semillas se encuentra ubicada en Calle Virgen del Carmen N° 201, Urbanización Chosica Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;
- b) Cultivos a acondicionar: arroz (*Oryza sativa*) y maíz (*Zea mays*).
- c) Cuenta con los siguiente equipos:
 - 1 Máquina Prelimpiadora de fabricación nacional;
 - 2 elevadores de alimentación de fabricación nacional;
 - 1 Máquina Seleccionadora, marca ROBERT BOBY, modelo G-1;
 - 1 Mesa Gravimétrica, marca OLIVER, modelo B-1;
 - 1 Máquina Tratadora, marca GUSTAFSON, modelo T-1;
- d) Cuenta con instalaciones para la recepción, selección, procesamiento, tratamiento, envasado y almacenamiento;
- e) Se observó determinador de humedad, germinador BURROW, zarandas, se observó limpieza y mantenimiento de los campos y Planta de Acondicionamiento. El procesamiento de semillas se realiza los meses de setiembre a febrero;

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2018-EEA.INIA.ANEXO PAIJAN/ARES-VSZ, el Ing. Víctor Hugo Santos Zumarán, concluye y recomienda lo siguiente:

- a) El 09 de marzo del 2018 se llevó a cabo la inspección de la Planta de Acondicionamiento de Semillas del señor **GUILLERMO HILDAGO VÁSQUEZ**, ubicada en Calle Virgen del Carmen N° 201, Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;
- b) La citada Planta de Acondicionamiento de Semillas, cumple con los requisitos técnicos para el procesamiento de semillas de las semillas declaradas, recomendando su inscripción en el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas;

Que, con Oficio N° 14-2018-INIA-EE.VF-Anexo Paiján/VSZ, el Especialista del ARES del Anexo Paiján remitió al Responsable del Anexo Paiján del INIA el Informe de Inspección de la Planta de Acondicionamiento de Semillas del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VÁSQUEZ** para que lo remita al ARES en la Sede Central del INIA;

Que, con correo electrónico del Ing. Víctor Hugo Santos Zumarán, de fecha 15 de mayo del 2019, se remitió de manera virtual el Informe de Inspección a la Planta de Acondicionamiento del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VÁSQUEZ**;

Que, con Oficio N° 28-2019-MINAGRI-INIA-EE.VF-Anexo Paiján/VSZ, presentado en la Sede Central del INIA el 22 de mayo del 2019, el Ing. Víctor Hugo Santos Zumarán remitió en físico el Informe de Inspección a la Planta de



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0056-2019-INIA-DGIA

- 5 -

Acondicionamiento de Semillas del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VÁSQUEZ**, ubicada en Calle Virgen del Carmen N° 201, Urbanización Chosica Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, con correo electrónico de la Ing. Cristina María Cabrera Gil Grados, de fecha 07 de junio del 2019, se le informa al señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VÁSQUEZ** que ha presentado para 2 expedientes el mismo comprobante de pago, el de la Planta de Acondicionamiento de Semillas ubicada en la provincia de Chiclayo y el de la Planta ubicada en la provincia de Pacasmayo, por lo que se le consulta que señale para cuál de las Plantas de Acondicionamiento de Semillas se acotará dicho comprobante de pago;

Que, con correo electrónico del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VÁSQUEZ**, de fecha 08 de junio del 2019, aclarando que dicho comprobante de pago corresponde al de la Planta de Acondicionamiento de Semillas ubicada en la provincia de Chiclayo;

Que, con correos electrónicos de la Ing. Cristina María Cabrera Gil Grados, de fecha 14 de junio del 2019, se solicitó al señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VÁSQUEZ**:

- Aclare cuál es su domicilio legal, el señalado en su solicitud, ubicado en Calle Virgen del Carmen N° 201, Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque o el consignado en el Acta de Inspección, ubicado en Jr. Atahualpa N° 134, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad;
- Se verificó que el Ing. CRISTOBAL CAMPOS VELASQUEZ no se encuentra habilitado al 14 de junio del 2019;

Que, con correo electrónico del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VÁSQUEZ**, de fechas 14 junio del 2019, solicitó que se consigne como su domicilio legal el ubicado en Jr. Atahualpa N° 134, distrito y provincia de Chepén, departamento de La

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Libertad;

Que, con correo electrónico del señor GUILLERMO CIRILO HIDALGO VÁSQUEZ, de fecha 17 de junio del 2019, adjunta copia de la habilitación del Ing. CRISTOBAL CAMPOS VELASQUEZ, con vigencia hasta el 30 de junio del 2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, se concluye que la Planta de Acondicionamiento de Semillas ubicada en Calle Virgen del Carmen N° 201, Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VÁSQUEZ** cumple con todos los requisitos exigidos para ser inscrita en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, señalando lo siguiente:

- a) Va a acondicionar los cultivos de arroz (*Oryza sativa*), cultivares IR-43, IDAL 186-Fortaleza e INIA 510-Mallares; de maíz (*Zea mays*), cultivares INIA 619 – Megahíbrido, Marginal 28-T y caupí (*Vigna unguiculata*), cultivares INIA 432-Vaina verde;
- b) Cuenta con los siguientes equipos:
 - Tres (3) elevadores alimentadores, de fabricación nacional, 2 para ser usadas en el proceso de selección y 1 en el procesamiento;
 - Una (1) máquina prelimpiadora , de fabricación nacional, utilizado en el proecso de selección;
 - Tres (3) máquinas seleccionadora, 1 de la marca ROBERT BOBY, modelo G-1, 2 de la marca CRIPPEN, modelo A3;
 - Una (1) mesa gravimétrica, marca OLIVER, modelo B1, usada en el procesamiento;
 - Una (1) máquina tratadora o desinfectadora, de fabricación nacional, modelo GUSTAFSON, utilizado en el procesamiento;
 - Un (1) determinador de humedad, marca BURROWS, utilizado en la recepción;
 - Una (1) balanza eléctrica, marca MOBA, modelo F1, usado en la recepción y envasado;
 - Una (1) cosedora de sacos, marca SIRUBA, modelo F1;
 - Cuarenta (40) zarandas, de fabricación nacional;
- c) Cuenta con un área de 600 m² para la recepción de semillas;
- d) Cuenta con un área total de 200 m² para la selección y el procesamiento de la semilla;
- e) Cuenta con un área total de 40 m² para el tratamiento de la semilla;
- f) Cuenta con un área total de 40 m² para el envasado de la semilla;
- g) Cuenta con un área total de 745 m² para el almacenamiento de la semilla, de los cuales 300 m² para la recepción de la semilla en broza y 445 m² son destinados para la semilla procesada;
- h) El Responsable Técnico de la Planta de Acondicionamiento de Semillas es el Ing. Agrónomo CRISTOBAL CAMPOS VELASQUEZ, con CIP N° 165082;
- i) Declara contar con instalaciones, equipos e instrumental de laboratorio para ejecutar los análisis de calidad física, humedad y calibre de lotes de semillas para el control interno de la planta;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0056 - 2019 - INIA - DGIA

- 7 -

- j) Se ha verificado el pago por derecho de trámite para el Registro de la Planta de Acondicionamiento de Semillas del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ** mediante el Depósito en Cuenta Corriente M.N. N° 44828342 del Banco de la Nación;

Que, con Informe N° 153-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 26.jun.2019, la coordinadora del ARES eleva al Director de la SDRIA el expediente de la Planta de Acondicionamiento de Semillas del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ**, acompañándolo del Informe Técnico N° 018-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG;

Que, con correo electrónico del Abog. Fernando Touzett Elias de fecha 12 de agosto del 2019, Especialista en Temas Legales del ARES, se le comunicó al señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ** que el responsable técnico de su Planta de Acondicionamiento de Semillas, el Ing. Agrónomo CRISTOBAL CAMPOS VELASQUEZ debe encontrarse habilitado, conforme a la Ley N° 28858, lo cual a esa fecha de verificación no estaba habilitado;

Que, con Carta N° 240-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, se reiteró al señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ** lo requerido en el correo electrónico del 12 de agosto del 2019, pudiendo absolver la observación vía correo electrónico o llamando al ARES, procediéndose a la verificación de la habilitación del Ing. Agrónomo CRISTOBAL CAMPOS VELASQUEZ;

Que, con fecha 22 de agosto del 2019 se ha verificado que el Ing. Agrónomo CRISTOBAL CAMPOS VELASQUEZ, con CIP N° 165082, se encuentra habilitado para ejercer la profesión, conforme a la Ley N° 28858;

Que, el artículo 35° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2005-AG, prescribe los requisitos que deben



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

cumplir los interesados en inscribir Plantas de Acondicionamiento de Semillas en el Registro respectivo, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 35°.- Requisitos para Plantas de Acondicionamiento de Semillas

Para inscribirse en él, los interesados deben presentar una solicitud, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) *Descripción de los equipos con que se cuenta y su estado de operatividad.*
- b) *Descripción de las instalaciones para el acondicionamiento de semillas.*
- c) *Declaración Jurada o Constancia de contar con los servicios propios o de terceros, respectivamente, para el análisis de calidad física, calibre y humedad, según especies a seleccionar.*
- d) *Disponer de los servicios de un profesional responsable técnico del acondicionamiento de las semillas.*
- e) *Copia del DNI del solicitante como persona natural, o del representante legal si se trata de persona jurídica.*
- f) *Cuando se trate de persona jurídica, acreditar su personería jurídica y el poder vigente del representante legal, inscritos en Registros Públicos.*
- g) *Copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC.*
- h) *Presentar la boleta de depósito correspondiente al pago por derecho de trámite.”;*

Que, de la revisión y análisis al expediente administrativo de la Planta de Acondicionamiento del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VÁSQUEZ**, se observa el cumplimiento de los requisitos legales, contenidos en la Solicitud de Inscripción de Planta de Acondicionamiento, consignándose el RUC N° 10192097911, la declaración jurada de poseer instalaciones, equipos e instrumental de laboratorio para ejecutar de manera satisfactoria el servicio de análisis de calidad física, calibre y humedad de lotes de semillas;

Que, los artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, establecen las obligaciones y responsabilidades que deberá cumplir la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 27°.- Acondicionamiento de lotes de semillas

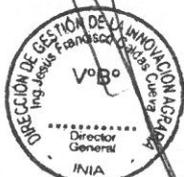
Durante el acondicionamiento, los lotes de semillas deben estar ordenados, separados e identificados de manera que se evite mezclas y cambios de lotes que afecten la calidad e identidad de las semillas y se facilite las labores de inspección. El tamaño máximo de los lotes de semillas se establece en los Reglamentos Específicos.

Artículo 38°.- Reporte derivado de ingreso de semilla

La planta acondicionadora debe emitir un reporte de acondicionamiento por cada ingreso de semilla, el cual es enviado al productor de semillas con copia al Organismo Certificador según formato establecido por el SENASA. En él se consigna la identificación de la semilla (especie, cultivar, número de lote), cantidad recibida, resultado del acondicionamiento, número de control de cada lote de semilla, producto y dosis utilizada en la desinfección, entre otros.

Artículo 39°.-Responsabilidad de la planta acondicionadora

La planta acondicionadora es responsable de mantener la identidad de los lotes



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°

- 9 -

de semillas durante el acondicionamiento, debiendo llevar un registro de sus operaciones efectuadas.

Artículo 40°.- Obligación de mantener de mantener la planta acondicionadora en buen estado sanitario

La planta acondicionadora debe ser desinfectada y desinfestada al inicio de cada campaña o por lo menos una vez al año y mantenerse en buen estado sanitario. Periódicamente debe hacerse un efectivo control de roedores y otras plagas de almacén.

Artículo 59°.- Facilidades para supervisión

El Organismo Certificador, los productores de semillas y las Plantas de Acondicionamiento de Semillas prestarán al SENASA las facilidades requeridas para el ejercicio de la función de supervisión.”;

Que, el artículo 43° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, establece como causales por las que se podrá cancelar el Registro de la Planta de Acondicionamiento de Semillas del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ**, las siguientes:

- Dejar de cumplir con las condiciones descritas o declaradas en cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c y d) del artículo 35° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas;
- Haber proporcionado información falsa o adulterada para su inscripción;
- El incumplimiento reiterado de lo establecido en los artículos 27°, 38°, 39° y 40° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, agotado el procedimiento establecido en el artículo 41° del referido Reglamento;
- A instancia de su titular, mediante solicitud sustentada;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala lo siguiente:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1

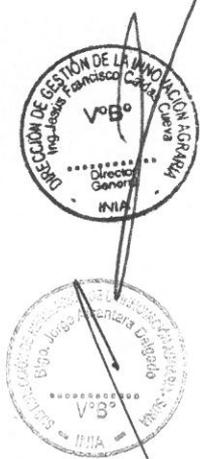
6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

6.3

Que, el Informe Legal N° 020-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, emitido por el Especialista en Temas Legales concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. El nombre correcto del solicitante es **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ** y no **GUILLERMO HIDALGO VASQUEZ**, como aparece en diversos documentos del presente expediente, conforme ha quedado acreditado con su DNI N° 19209791 y su RUC N° 10192097911;
2. Al haber cumplido con presentar todos los requisitos que establece la normativa vigente para la inscripción en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, corresponde inscribir la Planta de Acondicionamiento de Semillas de **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ**, con RUC N° 10192097911, ubicada en Calle Virgen del Carmen N° 201, Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para acondicionar arroz (*Oryza sativa*), maíz (*Zea mays*) y caupí (*Vigna unguiculata*);
3. Las obligaciones y responsabilidades que deberá cumplir la Planta de Acondicionamiento de Semillas del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ** se encuentran establecidas en artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del **Reglamento Técnico de Certificación**;
4. El artículo 43° del **Reglamento Técnico de Certificación** establece las causales de cancelación de registro por las que se podrá cancelar el registro a la Planta de Acondicionamiento de Semillas, ubicada en Calle Virgen del Carmen N° 201, Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ**;
5. El presente Informe Legal, el Informe Técnico N° 018-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG y la Resolución Directoral que resuelva la inscripción de la Planta de Acondicionamiento de Semillas del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ**, con RUC N° 10192097911, en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, deberán ser notificados en su domicilio legal, ubicado en Jr. Atahualpa N° 134, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y sus modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento Técnico



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°

- 11 -

de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014- MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSCRIBIR en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas la Planta de Acondicionamiento de Semillas del señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ**, con RUC N° 10192097911, ubicada en Calle Virgen del Carmen N° 201, Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para acondicionar arroz (*Oryza sativa*), maíz (*Zea mays*) y caupí (*Vigna unguiculata*), por los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- El señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ**, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado Decreto Supremo N° 024-2005-AG.

Artículo 3°.- En caso que el señor **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ.**, con RUC N° 10192097911, incurra en alguna de las causales de cancelación del registro contempladas en el artículo 43° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado Decreto Supremo N° 024-2005-AG, se le podrá cancelar el Registro a la Planta de Acondicionamiento de Semillas, ubicada en Calle Virgen del Carmen N° 201, Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, el Informe Legal N° 020-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE y el Informe Técnico N° 018-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG al señor **GUILLERMO CIRILO**



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HIDALGO VASQUEZ., con RUC N° 10192097911, en su domicilio legal ubicado en Jr. Atahualpa N° 134, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
CERTIFICO: que la presente es copia fiel
del documento original que he tenido a la
vista, del cual doy fe.

Lima,

06 SET. 2019

Lic. Adm. ALAIDE RODRIGUEZ RUCOBA
FEDATARIA
R.J.N° 019-2017-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA

ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc
DIRECTOR GENERAL